



**CONSEJO
DE LA
UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 29 de enero de 1999 (03.03)
(OR. F)**

5702/99

LIMITE

PUBLIC 1

TRANSPARENCIA LEGISLATIVA
DECLARACIONES ACCESIBLES AL PÚBLICO
DICIEMBRE DE 1998

El presente documento contiene en el Anexo una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en diciembre de 1998, acompañada de las declaraciones en el acta que el Consejo ha decidido hacer accesibles al público.

Obsérvese que únicamente las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos dan fe. Los extractos de las mencionadas actas son accesibles al público, al igual que las declaraciones para el acta, en las condiciones previstas por el Código de conducta del 2 de octubre de 1995.

DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión nº 2149 del Consejo Mercado Interior de 7 de diciembre de 1998 Reglamento del Consejo sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos a motor y sus remolques destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE sobre la homologación de los vehículos a motor y de sus remolques Sesión nº 2151 del Consejo Agricultura - 14 de diciembre de 1998 Directiva del Consejo por la que se modifican, entre otras, respecto a las inspecciones oficiales sobre el terreno, las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE, 70/457/CEE y 70/458/CEE sobre la comercialización de las semillas de remolacha, de las semillas de plantas forrajeras, de las semillas de cereales, de las patatas de siembra, de las semillas de plantas oleaginosas y textiles, de las semillas de plantas hortícolas y sobre el catálogo común de variedades de las especies de plantas agrícolas	13116/98 + COR 1 (d) + COR 2 (s) PE-CONS 3627/98 12946/98 + COR 1 (s) + COR 2 (d,i,nl,en,dk,gr,es,p,fi,s) + REV 1 (f)	271/98	

DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
- a) Directiva del Consejo que modifica la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal y la Directiva 95/69/CE por la que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal	13663/98	272/98	Abstención I
b) Decisión del Consejo relativa a un sistema comunitario de tasas en el sector de la alimentación animal	13664/98		
Reglamento (CE) nº 45/98 del Consejo por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1998 y determinadas condiciones en que pueden pescarse	13048/98 + COR 1		
Directiva 68/414/CEE por la que se obliga a los Estados miembros de la CEE a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o de productos petrolíferos	13083/98 + COR 1 (s) + COR 2 (d)	273/98, 274/98, 275/98, 276/98, 277/98	Abstención F
Programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía (1998-2002) y medidas conexas			
a) Decisión del Consejo por la que se aprueba un programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía (1998-2002) y medidas conexas – Decisión de base	13055/98 + COR 1 (s)	278/98, 279/98, 280/98, 281/98, 282/98	
b) Decisión del Consejo por la que se aprueba un programa plurianual de estudios, análisis, previsiones y otras tareas en el sector de la energía (1998-2002) - Programa ETAP	13056/98 + COR 1 (s)	283/98, 284/98	

**DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -**

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
c) Decisión del Consejo por la que se aprueba un programa plurianual destinado a fomentar la cooperación internacional en el sector de la energía (1998-2002) – Programa SYNERGY	13057/98 + COR 1 (s) + COR 2 (f) + COR 3 (d)	285/98	
d) Decisión del Consejo por la que se aprueba un programa plurianual de medidas tecnológicas para el fomento de la utilización limpia y eficiente de los combustibles sólidos (1998-2002) - Programa CARNOT	13058/98 + COR 1 (f) + COR 2 (s)	286/98	
e) Decisión del Consejo por la que se aprueba un programa plurianual (1998-2000) de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad del transporte de material radiactivo, así como al control de seguridad y cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares en los países participantes actualmente en el programa TACIS – Programa SURE	13059/98 + REV 1 (s)	287/98, 288/98	
Reglamento (CE) nº 297/95 relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	12834/98	289/98, 290/98, 291/98	Abstención D
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/116/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los abonos, en cuanto a la comercialización en Austria, Finlandia y en Suecia de abonos que contienen cadmio	PE-CONS 3630/98	292/98	

**DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -**

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Decisión del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea y en lo que respecta a los asuntos que son de su competencia, de los resultados de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre servicios financieros	10937/98	293/98	En contra DK
Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 94/4/CE y por la que se prorrogan las medidas de excepción temporales aplicables a Alemania y Austria	12728/98		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 355/94 y se prorrogan las medidas de excepción temporales aplicables a Alemania y Austria	12868/98		
Directiva del Consejo por la que se modifican, respecto a la consolidación del mercado interior, las variedades vegetales modificadas genéticamente y los recursos fitogenéticos, las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE, 70/457/CEE y 70/458/CEE sobre la comercialización de las semillas de remolacha, de las semillas de plantas forrajeras, de las semillas de cereales, de las patatas de siembra, de las semillas de plantas oleaginosas y textiles, de las semillas de plantas hortícolas y sobre el catálogo común de variedades de las especies de plantas agrícolas	13436/98 + COR 1 (nl) + COR 2 (es)	294/98, 295/98, 296/98, 297/98, 298/98, 299/98, 300/98, 301/98, 302/98, 303/98, 304/98, 305/98, 306/98, 307/98	
Directiva 97/12/CE del Consejo, de 17 de marzo de 1997, por la que se modifica y actualiza la Directiva 64/432/CEE relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina	13509/98	308/98	

DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión nº 2151 del Consejo Agricultura - 15 de diciembre de 1998			
- Reglamento del Consejo por el que se establece el régimen agromonetario del euro	13634/98 + REV 1 (s)	309/98, 310/98, 311/98	En contra I
- Reglamento del Consejo sobre las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común	13635/1/98 REV 1	312/98	
Sesión nº 2152 del Consejo "Pesca" - 17 de diciembre de 1998			
- Reglamento del Consejo por el que se fija, para la campaña pesquera de 1999, el precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604	13498/98		En contra I
- Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1999, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3759/92	13499/98		
- Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1999 los precios de orientación de los productos de la pesca en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3759/92	13500/98		
Decisión del Consejo sobre una medida específica para fomentar la reconversión de determinadas actividades de pesca y por la que se modifica la Decisión nº 97/292/CE, de 28 de abril de 1997	12501/98 + COR 1 (d,i,nl,en,dk,gr,es,p,s,fi)	313/98, 314/98	

DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Reglamento del Consejo relativo a un programa de suministro de productos agrícolas destinados a la Federación de Rusia	14160/98 + COR 1 REV 1 (s)	315/98, 316/98, 317/98, 318/98, 319/98	
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 97/534/CE de la Comisión relativa a la prohibición de uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles	14232/98		Abstención P
Reglamento del Consejo por el que se modifica la Directiva 70/524/CEE sobre los aditivos en la alimentación animal, en lo que respecta a la revocación de la autorización de determinados antibióticos	14191/98	320/98, 321/98, 322/98, 323/98, 324/98	Abstenciones B, E, P
Reglamento (CEE) nº 2990/82 relativo a la venta de mantequilla a precio reducido a los beneficiarios de asistencia social	13949/98		En contra NL
Reglamentos del Consejo		325/98	
- que modifica el Reglamento (CEE) nº 1873/84 por el que se autoriza la oferta y la entrega al consumo humano directo de determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CEE) nº 822/87	13975/98 + REV 1 (fi)		
- que modifica el Reglamento (CEE) nº 2390/89 por el que se establecen las normas generales para la importación de los vinos, zumos y mostos de uva	13974/98		

**DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -**

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Reglamento del Consejo que modifica el Anexo del Reglamento (CE) nº 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales y agrícolas	13554/98		
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales	13552/98 + COR 1 (fi)		
Sesión nº 2152 del Consejo "Pesca" - 18 de diciembre de 1998			
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común	13043/98 + COR 1 (es)	326/98, 327/98, 328/98, 329/98, 330/98, 331/98, 332/98, 333/98, 334/98, 335/98	
Reglamento del Consejo por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1999 y determinadas condiciones en que pueden pescarse	13235/98	336/98, 337/98, 338/98, 339/98, 340/98, 341/98, 342/98, 343/98, 344/98	Abstención I
Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 1999, los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias, su distribución en cuotas entre los Estados miembros y determinadas condiciones en que pueden pescarse	13602/98	345/98	En contra I Abstención EL

DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se reparten entre los Estados miembros determinadas cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en la zona económica exclusiva noruega y en la zona pesquera en torno a Jan Mayen	13237/98		
Reglamento del Consejo por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de las Islas Feroe	13239/98	346/98, 347/98	
Reglamento del Consejo por el que se distribuyen las cuotas de capturas comunitarias de 1999 en aguas de Groenlandia	13240/98	346/98, 347/98	
Reglamento del Consejo por el que se distribuyen entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Islandia	13241/98	346/98, 347/98, 348/98, 349/98	
Reglamento del Consejo por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Estonia	13243/98	346/98, 347/98, 350/98	
Reglamento del Consejo por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Letonia	13245/98	346/98, 347/98	
Reglamento del Consejo por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Lituania	13247/98	346/98, 347/98	

**DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -**

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Reglamento del Consejo por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Polonia	13249/98		
Reglamento del Consejo por el que se distribuyen entre los Estados miembros las cuotas de capturas disponibles en 1999 para los buques que faenen en aguas de la Federación de Rusia	13251/98		
Reglamento del Consejo por el que se establecen para 1999 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida en el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental	13252/98	351/98	
Reglamento del Consejo por el que se establecen para 1999 determinadas medidas técnicas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros del área definida en el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental	13253/98		
Sesión nº 2153 del Consejo "Medio Ambiente" de 21 de diciembre de 1998			
Decisión del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad, de la modificación de los Anexos II y III del Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, adoptada durante la decimoséptima reunión del comité permanente del Convenio	13535/98	352/98	

DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Reglamentos (CE) del Consejo			
a) por el que se establece la suspensión temporal, total o parcial, de los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común para determinados productos de la pesca (1999)	14055/98	353/98	En contra B, F, E
b) por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 730/98 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca	14056/98 + COR 1 (fi)		
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco general para las actividades comunitarias en favor de los consumidores	PE-CONS 3634/98		En contra NL
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales	PE-CONS 3629/98		
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Consejo de Europa con el fin de instaurar, con arreglo al apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio europeo del Racismo y la Xenofobia, una estrecha cooperación entre el Observatorio y el Consejo de Europa	13649/98		
Decisión del Consejo relativa a la promoción de itinerarios europeos de formación en alternancia incluido el aprendizaje	13803/98 + COR 1		

DECLARACIONES EN EL ACTA ACCESIBLES AL PÚBLICO
- DICIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión nº 2154 del Consejo "Investigación" de 22 de diciembre de 1998			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002)	PE-CONS 3626/1/98 REV 1	354/98, 355/98, 356/98, 357/98, 358/98, 359/98, 360/98, 361/98, 362/98, 363/98, 364/98, 365/98, 366/98	En contra P Abstención D
Reglamento (CE) del Consejo sobre la integración de las cuestiones de género en la cooperación al desarrollo	14273/98	367/98, 368/98, 369/98	
Decisión del Consejo relativa al Programa estadístico comunitario 1998-2002	13405/98	370/98	
- Decisión del Consejo relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Quinto Programa Marco de la CE (1998-2002)	13778/98	371/98, 372/98, 373/98	
- Decisión del Consejo relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades para la ejecución del Quinto Programa Marco de la CEEA (1998-2002)	12988/98		
Decisión del Consejo relativa al Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) para acciones de investigación y formación (1998-2002)	13712/98 + COR 1 (f,i,nl)		

DECLARACIÓN 271/98

Declaración del Consejo ad artículo 2

"El Consejo toma nota de que en Dinamarca el correspondiente sistema de relaciones laborales incluye el Tribunal danés del Trabajo."

DECLARACIÓN 272/98

Declaración de la Comisión

Relativa a la Directiva mencionada en la letra a)

"La Comisión lamenta que el Consejo haya optado por el procedimiento de comité III b), habida cuenta de la naturaleza de las medidas que han de someterse al comité y de que no tienen, a fin de cuentas, una incidencia directa en la salud pública. Considera que resultaba más adecuado, en este contexto, el comité III a) que la Comisión había propuesto."

DECLARACIÓN 273/98

"Los Gobiernos del Reino Unido y de Dinamarca reafirman la alta prioridad que asignan a su compromiso político con la seguridad energética de la Unión Europea en su conjunto. Confirman que, en caso de una crisis que pueda provocar una escasez de petróleo en la Unión Europea, sus gobiernos, teniendo en cuenta sus obligaciones internacionales, mostrarán su solidaridad con los socios europeos, lo que podría incluir acciones para aumentar la producción de petróleo, el recurso a la capacidad de reposición y la reducción de la demanda de petróleo en ambos países."

DECLARACIÓN 274/98

"El Consejo y la Comisión acogen con satisfacción el hecho de que los Estados miembros con importante producción autóctona de petróleo hayan formulado este compromiso político relacionado con la seguridad energética de la Unión Europea en su conjunto."

DECLARACIÓN 275/98

"La Comisión declara que, en su informe periódico mencionado en el artículo 4 de la presente Directiva, evaluará la evolución de la estructura de producción y consumo de petróleo en la Comunidad en relación con el porcentaje que figura en el apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 68/414/CEE, y, en su caso, presentará una propuesta para la revisión de dicha cifra."

DECLARACIÓN 276/98

"En relación con el apartado 3 del artículo 1 de la presente Directiva, por la que se modifica la Directiva 68/414, el Consejo y la Comisión confirman que la situación jurídica relativa al cálculo del consumo interno no cambia con respecto a la Directiva 68/414, lo que significa que las cantidades destinadas a las bodegas para la aviación civil internacional se incluirán en el cálculo del consumo interno.

El Consejo y la Comisión declaran que, en el primer informe presentado con arreglo al artículo 5, la Comisión estudiará la situación de los combustibles para la aviación con respecto a las reservas obligatorias en relación con la evolución de los mercados nacionales e internacionales de petróleo y la seguridad de abastecimiento deseada en la Comunidad."

DECLARACIÓN 277/98

"El Consejo y la Comisión declaran que, en la relación estadística, las reservas de combustible para reactores del tipo queroseno se notificarán por separado bajo la categoría II. Este procedimiento estadístico no impondrá ninguna obligación adicional en relación con el mantenimiento de reservas distinta a lo estipulado actualmente para los productos de la categoría II."

a) **En relación con la Decisión de base:**

DECLARACIÓN 278/98

1. "El Consejo y la Comisión declaran que el procedimiento de dos fases para adoptar el Programa marco en el sector de la energía no supone la escisión del contenido del programa plurianual. El aplazamiento de la adopción formal de dos partes del programa - SAVE y ALTENER - se basa exclusivamente en motivos procedimentales. Por tanto, el Consejo y la Comisión ponen una vez más de relieve la importancia de la unidad de contenido de la Decisión de base y de todos los programas específicos."

DECLARACIÓN 279/98

2. "El Consejo y la Comisión declaran que el Comité único creado en el programa marco deberá funcionar de manera flexible a fin de tener en cuenta la naturaleza de cada programa específico. Además, en las fases iniciales deberá recurrir a la experiencia adquirida por los comités de los programas precedentes en el sector de la energía."

DECLARACIÓN 280/98

3. "El Consejo y la Comisión declaran que los importes financieros para el programa marco en el sector de la energía no prejuzgarán el futuro reparto de los gastos entre las distintas categorías de las perspectivas financieras en el momento de su revisión."

DECLARACIÓN 281/98

4. "La Comisión observa que, con arreglo a la Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a programas plurianuales no sometidos a la codecisión no incluyen ningún importe de referencia financiera. Dado que la propuesta de la Comisión relativa a un programa marco plurianual de actividades en el sector de la energía (1998-2002) no dispone la inclusión de ninguna referencia financiera, ésta será de la exclusiva responsabilidad del Consejo y no afectará a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 282/98

5. "Francia propone estabilizar el volumen de gastos en el marco de las próximas perspectivas financieras 2000-2006. Este enfoque incluiría en especial la categoría 3. En consecuencia, teniendo en cuenta las prioridades que deberán incluirse en dicha categoría, Francia abogó por un máximo de 160 millones de ecus en las negociaciones mantenidas en el Consejo sobre el próximo programa marco en el sector de la energía (1998-2002). Sin embargo, con objeto de permitir que se alcanzara un consenso en el Consejo respecto de la suma de 170 millones de ecus, Francia no se opuso a dicho consenso y en consecuencia se abstuvo, a la vez que mantenía su posición fundamental sobre el control de los gastos y por ende sobre el objetivo de estabilizar el volumen de los mismos. Si, como consecuencia de los procedimientos legislativos, el Parlamento Europeo y el Consejo sobrepasan el presupuesto previsto para SAVE y ALTENER, deberá entenderse que todas las decisiones específicas habrán de ser coherentes con la Decisión de base del Consejo sobre el programa marco plurianual."

b) En relación con el programa ETAP:

DECLARACIÓN 283/98

6. "El Consejo y la Comisión declaran que por la propia índole del programa ETAP, la aplicación de las medidas contempladas en el artículo 3 únicamente podrá efectuarse en estrecha cooperación con los Estados miembros."

DECLARACIÓN 284/98

7. "La Comisión observa que, con arreglo a la Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a programas plurianuales no sometidos a la codecisión no incluyen ningún importe de referencia financiera. Puesto que la propuesta de la Comisión relativa a un programa plurianual de estudios, análisis, previsiones y otras tareas conexas en el sector de la energía (1998-2002) no dispone la inclusión de ninguna referencia financiera, ésta será de la exclusiva responsabilidad del Consejo y no afectará a las competencias de la autoridad presupuestaria."

c) **En relación con el programa SYNERGY:**

DECLARACIÓN 285/98

8. "La Comisión observa que, con arreglo a la Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a los programas plurianuales no sometidos a la codecisión no incluyen ningún importe de referencia financiera. Debido a que la propuesta de la Comisión relativa a un programa plurianual para el fomento de la cooperación internacional en el sector de la energía (1998-2002) no dispone la inclusión de ninguna referencia financiera, ésta será de la exclusiva responsabilidad del Consejo y no afectará a las competencias de la autoridad presupuestaria."

d) **En relación con el programa CARNOT:**

DECLARACIÓN 286/98

9. "La Comisión observa que, con arreglo a la Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a los programas plurianuales no sometidos a la codecisión no incluyen ningún importe de referencia financiera. Dado que la propuesta de la Comisión relativa a un programa marco plurianual de medidas tecnológicas para el fomento y la utilización limpia y eficiente de los combustibles sólidos (1998-2002) no dispone la inclusión de ninguna referencia financiera, ésta será de la exclusiva responsabilidad del Consejo y no afectará a las competencias de la autoridad presupuestaria."

e) **En relación con el programa SURE:**

DECLARACIÓN 287/98

10. "La Comisión observa que, con arreglo a la Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a los programas plurianuales no sometidos a la codecisión no incluyen ningún importe de referencia financiera. Dado que la propuesta de la Comisión referente a un programa plurianual (1998-2000) de actividades en el sector nuclear relativas a la seguridad del transporte de material radiactivo, así como al control de seguridad y cooperación industrial para el fomento de determinados aspectos de la seguridad de las instalaciones nucleares en los países participantes actualmente en el programa TACIS no dispone la inclusión de ninguna referencia financiera, ésta será de la exclusiva responsabilidad del Consejo y no afectará a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 288/98

11. "La Comisión toma nota del dictamen del Bundesrat alemán emitido en sus Decisiones de 16.10.1998 (735/98) y de 10.7.1998 (395/98), presentadas por las autoridades alemanas. Al ejecutar el programa SURE y definir las medidas de armonización correspondientes, la Comisión tendrá en cuenta en particular el punto 10 de la Decisión de julio del Bundesrat relativa a la armonización."

DECLARACIÓN 289/98

En relación con el artículo 9

"La Comisión declara que las disposiciones del artículo 9 podrían igualmente aplicarse para favorecer la comercialización de medicamentos innovadores por parte de las PYME."

DECLARACIÓN 290/98

"El Consejo y la Comisión acuerdan que las tasas y, en particular, los nuevos tipos de tasas introducidos por el presente Reglamento sean objeto de revisión en un plazo de tres años."

DECLARACIÓN 291/98

"La Comisión declara que, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento (CEE) nº 2309/93, el funcionamiento de la Agencia deberá estar garantizado, por una parte, por las tasas abonadas por las empresas y, por otra, por una subvención con cargo al presupuesto comunitario; llegado el momento, estas contribuciones deberían equilibrarse según una proporción de $\frac{3}{4}$ - $\frac{1}{4}$."

DECLARACIÓN 292/98

"La Comisión confirma que tiene la firme intención de elaborar a escala de la UE una relación de los riesgos importantes que podría representar para la salud y el medio ambiente la presencia de cadmio en los abonos y, si lo estima necesario, formular antes del 31 de diciembre de 2001 propuestas adecuadas para hacer frente a dichos riesgos, a fin de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente.

Para tal fin, la Comisión ha elaborado, en colaboración con los Estados miembros y las partes interesadas, un programa de estudio de los problemas que la presencia de cadmio en los abonos comporta a escala de la UE. La Comisión actuará con todo el vigor necesario para que progrese dicho programa, cuyos resultados deberían estar disponibles para finales del año 2000. Dichos resultados se someterán al Comité científico sobre toxicología, ecotoxicología y medio ambiente, que evaluará su validez científica.

La Comisión desearía invitar a los Estados miembros y los medios interesados a que respalden la aplicación de dicho programa y tomen parte en el mismo.

Gracias a sus propias iniciativas y al apoyo activo de todas las partes interesadas, la Comisión pretende llegar en los plazos fijados a una conclusión sobre los riesgos que implica a escala de la UE la presencia de cadmio en los abonos, y, si lo considera necesario, formulará propuestas adecuadas antes del 31 de diciembre de 2001."

DECLARACIÓN 293/98

DECLARACIÓN DE LAS DELEGACIONES ALEMANA Y AUSTRIACA

"Alemania y Austria aprueban la Decisión del Consejo encaminada a aprobar el Quinto Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios sólo con miras a que pueda adoptarse a tiempo el Protocolo antes del 29 de enero de 1999, a pesar de que los Anexos de dicha Decisión no están disponibles en lengua alemana. Alemania y Austria confirman su interpretación según la cual el Reglamento (CE) nº 1 de 1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad es también aplicable a la aprobación de actos por parte de la Comunidad incluso cuando no todas las lenguas oficiales sean lenguas auténticas del Tratado."

1. En lo que se refiere a la **definición de comercialización**

DECLARACIÓN 294/98

a) Declaración del Consejo y la Comisión:

"En lo que se refiere a la excepción prevista de la definición de comercialización con respecto a los proveedores de servicios para la reproducción de semillas o la producción de una determinada materia prima agrícola destinada a fines industriales, los Estados miembros presentarán un informe anual al Comité Permanente de Semillas sobre el funcionamiento de esta disposición en sus respectivos territorios y, en particular, sobre sus consecuencias en la calidad de las semillas. El 31.12.2003 a más tardar, la Comisión presentará un informe al Consejo sobre el funcionamiento de esta disposición y, en particular, sobre sus consecuencias en la calidad de las semillas, acompañado, en su caso, de propuestas adecuadas."

DECLARACIÓN 295/98

b) Declaración de la Comisión:

"La Comisión declara que, al establecer las condiciones relativas a las excepciones de la definición de comercialización, de conformidad con el procedimiento del Comité Permanente, pretende que la excepción prevista en el tercer párrafo se relacione con producciones tales como el azúcar de remolacha, la fécula de patata y el combustible de oleaginosas. La Comisión incluirá en las medidas de aplicación la lista detallada de los destinos industriales que quedan cubiertos."

DECLARACIÓN 296/98

c) Declaración del Consejo y la Comisión:

"El Consejo y la Comisión confirman que la exención de la definición de comercialización se entiende sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual existentes, tales como el sistema de protección comunitaria de las obtenciones vegetales que establece el Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo."

2. En lo que se refiere a **la evaluación del uso de variedades genéticamente modificadas**

DECLARACIÓN 297/98

Declaración de la Comisión:

"Ad apartado 15 del art. 1, apartado 21 del art. 2, apartado 21 del art. 3, apartado 13 del art. 4, apartado 14 del art. 5 y apartado 30 del art. 7

La Comisión se compromete a estudiar el concepto de evaluación de las ventajas e inconvenientes del uso de semillas de variedades genéticamente modificadas en relación con las prácticas agrícolas establecidas y con la repercusión de ese uso sobre el Derecho comunitario en materia de agricultura. En cuanto sea posible, la Comisión presentará, si procede, una propuesta al objeto de garantizar la determinación, conforme a un procedimiento adecuado, de los pormenores de la citada evaluación, que se efectuará científicamente, y las correspondientes consecuencias sobre la comercialización de la semilla de que se trate, sin perjuicio de las normas sobre variedades genéticamente modificadas aprobadas para su incorporación a las Directivas 70/457/CEE y 70/458/CEE, respectivamente."

3. En lo que se refiere a **los requisitos menos estrictos**

DECLARACIÓN 298/98

a) Declaración de la Comisión:

"La Comisión, en el marco de las normas de desarrollo relativas a la autorización de semillas de categorías sujetas a requisitos menos estrictos de acuerdo con los artículos aplicables de las directivas sobre semillas, garantizará que:

- se descarten las ofertas de semillas disponibles para superar las dificultades de abastecimiento en la medida en que no se tenga la seguridad de que las variedades de semillas ofrecidas son adecuadas para el cultivo en la totalidad o en parte del territorio del país o países solicitantes;
- la comercialización se limite a aquellas regiones del país o países solicitantes afectados por dificultades de abastecimiento;
- se efectúen todos los esfuerzos para tratar lo antes posible las solicitudes de autorización;
- el período autorizado especificado pueda ser de hasta dos años."

DECLARACIÓN 299/98

b) Declaración del Consejo:

"El Consejo toma nota de la intención de la Comisión de proponer normas de desarrollo relativas a la autorización de semillas de categorías sujetas a requisitos menos estrictos con arreglo a los artículos aplicables de las Directivas sobre semillas (por ejemplo, apartado 3 del artículo 17 de la Directiva 66/401/CEE y la Directiva 66/402/CEE, así como el apartado 3 del artículo 16 de la Directiva 69/208/CEE). El Consejo acoge con agrado los compromisos contraídos por la Comisión en su declaración."

4. En relación con la cuestión de **las semillas en mezclas**

DECLARACIÓN 300/98

a) Declaración de la Comisión:

"Ad apartado 19 del artículo 2

La Comisión se compromete a presentar una propuesta adecuada al Consejo si, antes de la expiración del período transitorio de cuatro años previsto en el apartado 3 del artículo 8, un Estado miembro puede demostrar a satisfacción de la Comisión que existen justificaciones objetivas para mantener las restricciones a la comercialización de semillas en mezclas."

DECLARACIÓN 301/98

b) Declaración de la Comisión:

"Mezclas de semillas para usos no forrajeros

La Comisión examinará lo antes posible en el Comité Permanente de Semillas la cuestión de las mezclas de semillas para uso no forrajero, en particular de césped para actividades deportivas y de ocio. A raíz de dicho examen, la Comisión propondrá, si ha lugar, que se definan las características (idoneidad para el cultivo y uso) de dichas mezclas de semillas en función del uso al que se destinen."

5. En lo que se refiere a **los porcentajes de germinación mínima**

DECLARACIÓN 302/98

Declaración de la Comisión:

"Ad apartado 9 del artículo 3

La Comisión presentará para dictamen al Comité Permanente de Semillas, en la reunión que éste celebrará en diciembre de 1998, una propuesta de Directiva de la Comisión por la que se modifica la Directiva 66/402/CEE del Consejo, con vistas a reducir los criterios de germinación mínima de semillas de tritical del 85% al 80%."

6. En relación con el calibre mínimo de **las patatas de siembra**

DECLARACIÓN 303/98

Declaración de la Comisión:

"Ad apartado 7 del artículo 4 - Normas de calibre de las patatas de siembra

La Comisión se compromete a revisar en el Comité Permanente de Semillas, dentro de los doce meses siguientes a la adopción de la presente Directiva, las normas de calibre."

7. En lo que se refiere a **la cantidad de semillas**

DECLARACIÓN 304/98

Declaración de la Comisión:

"La Comisión se compromete a examinar en el Comité Permanente de Semillas la posibilidad de dar mayor precisión al concepto de "cantidad de semillas" y a elaborar las medidas apropiadas."

8. En lo que se refiere a la **Directiva 90/220/CEE**

DECLARACIÓN 305/98

Declaración de la Comisión:

"Ad revisión de la Directiva 90/220/CEE

La Comisión confirma que tendrá plenamente en cuenta todas las modificaciones introducidas en la Directiva 90/220/CEE al preparar su próxima propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la cuestión de las semillas modificadas genéticamente."

9. En lo que se refiere al **vínculo con el Reglamento (CE) n° 258/97**

DECLARACIÓN 306/98

Declaración de la Comisión:

"Ad apartado 4 del artículo 6

La Comisión confirma que las autorizaciones que deban concederse de acuerdo con el procedimiento del artículo 23 de la presente Directiva no se aplicarán a las disposiciones relativas al etiquetado del Reglamento (CE) n° 258/97.

Además, la Comisión velará por que se tomen en consideración los conocimientos especializados pertinentes sobre seguridad alimentaria."

DECLARACIÓN 307/98

Declaración de la Delegación danesa:

"Dinamarca declara que el artículo 100 A del Tratado constituye la base jurídica adecuada para la aprobación de semillas genéticamente modificadas con vistas a su inscripción en el catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas y para la aprobación de variedades genéticamente modificadas que se utilizarán para elaborar nuevos alimentos o como ingredientes alimentarios. Al contar con el artículo 100 A como base jurídica, los Estados miembros podrían garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente y de protección de los consumidores, por lo que Dinamarca considera fundamental que se recurra a dicho artículo."

DECLARACIÓN 308/98

Declaración de la Comisión:

"La Comisión lamenta profundamente que el Consejo no haya adoptado la base jurídica propuesta por ella y que, por tanto, toda posibilidad de codecisión para el Parlamento Europeo quede excluida.

La Comisión se reserva la posibilidad de tomar cualquier iniciativa con respecto a la base jurídica."

DECLARACIÓN 309/98

Declaración de la Delegación italiana

1. Por lo que se refiere a la compensación por la pérdida de renta derivada de una revaluación sensible, no se toma en consideración la diversidad del marco de referencia. En efecto, no se trata de regular una evolución de las variaciones monetarias limitando las fluctuaciones para evitar sobrecompensaciones en la ayuda a los agricultores cuya moneda se haya revaluado, sino de evitar desventajas derivadas de la introducción de un nuevo sistema monetario, que, para los países que se adherirán a la Unión Monetaria, establece tipos inmodificables en el transcurso del tiempo.

De ello se deriva la exigencia de un enfoque distinto, según se trate de países que participan en el euro (cubriendo una variación de transición que ya no se puede modificar en ausencia de cotización de monedas), o no participantes (con una variación de transición que al poderse reconstituir en la evolución sucesiva de los cursos de las monedas, en su momento se reduce en 2,6 puntos, equivalente al mínimo de la revaluación posible).

Sin entrar en el problema del cálculo de la determinación de la pérdida de renta y del nivel de fijación de las franquicias, la propuesta de la Comisión (una reducción de 2,6 puntos) resulta contradictoria e injusta, ya que se basa en el objetivo de evitar una sobrecompensación en los precios, habida cuenta de la extrema dificultad de determinar la pérdida de renta y sin considerar que la determinación de los efectos de las revaluaciones sensibles para las ayudas, asimiladas a los precios, como en el tabaco, el aceite de oliva, etc. puede establecerse sin ninguna sombra de duda.

2. Cuando la pérdida de renta se refiere a las ayudas denominadas estructurales o asimiladas, las modalidades de intervención son completamente distintas, tanto por lo que se refiere a la verificación de la sensibilidad de la revaluación, cuanto por lo que se refiere a la determinación del apoyo.

Prescindiendo de las modalidades de distribución de las ayudas, entre otras cosas netamente diferenciadas de las concedidas a nivel de los precios, sobre todo por la ausencia de una franquicia de penalización, y de la medida de la cofinanciación, nos parece importante reconstruir el fundamento en que se basa una norma tan concreta.

La lista de las ayudas denominadas estructurales no incluye sólo las ayudas estructurales o ambientales (bosques, jubilación anticipada) en sentido estricto, sino también intervenciones cuyo carácter estructural es muy escaso y disfrutan de una asimilación total a las intervenciones estructurales gracias a su inclusión en la misma norma (art. 7 del Regl. (CE) nº 3813/92) con referencia a las primeras reformas de la PAC llevadas a cabo en aquel momento. En la lista aparecen, por lo tanto, las compensaciones por hectárea, las ayudas para las vacas nodrizas, ayudas de compensación para ovejas o cabras, etc. Se trata de una serie de intervenciones cuya naturaleza jurídica no es distinta de la relativa a las ayudas no consideradas "estructurales" e incluidas para una eventual compensación sólo en el nivel de la garantía de los precios.

Así pues, importes que tienen una naturaleza jurídica análoga sufren una desigualdad de trato radical (en la medida en que para los primeros existe compensación y para los otros, en la acción concreta, no) sólo sobre la base de una subdivisión histórica que ya no se sostiene en el marco actual de la toma de decisiones, que se caracteriza

- n por el objetivo de no causar una desventaja a los agricultores en la transición al euro
- n por la imposición de una franquicia en las situaciones de difícil comprobación, a efectos de evitar sobrecompensaciones
- n por el objetivo declarado de no perjudicar el equilibrio entre las programaciones productivas.

DECLARACIÓN 310/98

Declaración de la Comisión

Ad Reglamento por el que se establece el régimen agromonetario del euro

"La Comisión está dispuesta a volver a examinar, en el marco de los comités de gestión correspondientes, determinados hechos generadores, especialmente los vinculados a las medidas que se recogen en el artículo 5 del Reglamento por el que se establece el régimen agromonetario del euro, que podrían requerir una nueva definición debido a la transición al nuevo régimen agromonetario."

DECLARACIÓN 311/98

Declaración de la Delegación neerlandesa

Ad Reglamento por el que se establece el régimen agromonetario del euro

"La Delegación neerlandesa deplora la aplicación de un sistema de cofinanciación comunitaria hasta un total del 50% a partir del primer año de la aplicación del Reglamento por el que se establece el régimen agromonetario del euro."

DECLARACIÓN 312/98

Declaración de la Comisión

Ad Reglamento sobre las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común

"En el informe de la Comisión previsto en el artículo 4 se examinarán de modo particular los efectos de las medidas transitorias sobre los ingresos de los agricultores."

DECLARACIÓN 313/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión confirma que un Estado miembro puede nombrar un organismo para la aplicación de la medida específica.

Dicho organismo se considerará en ese caso como "beneficiario final" con arreglo a la Decisión de la Comisión 97/317/CE, de 23 de abril de 1997, sobre la imputabilidad de los gastos en los Fondos estructurales, y más concretamente con arreglo a la ficha nº 1 aneja a dicha Decisión.

En tal caso, los medios financieros se comprometerán globalmente hasta el 31 de diciembre de 1999 en beneficio de dicho organismo.

En cualquier caso, el 31 de diciembre de 2001 queda fijado como fecha límite para el pago de las primas a los pescadores y a los armadores."

DECLARACIÓN 314/98

Declaración unilateral de Irlanda

"La Delegación irlandesa, haciendo notar que Irlanda no tiene a su disposición Fondos estructurales no comprometidos con los cuales aplicar los términos de la Decisión del Consejo, se reserva el derecho de procurar, durante la próxima ronda de Fondos estructurales (2000-2006), que se incluya en los reglamentos pertinentes una disposición sobre la financiación de dichas medidas."

DECLARACIÓN 315/98

"El Consejo y la Comisión toman nota de que el artículo 43 del Tratado constituye una base adecuada y apropiada para esta acción concreta, aunque no sienta un precedente."

DECLARACIÓN 316/98

"El Consejo observa que ni el presente Reglamento ni el Memorándum de Acuerdo impiden a las autoridades rusas recurrir, en su caso, a organizaciones no gubernamentales para la distribución gratuita de alimentos a las poblaciones más necesitadas de las regiones afectadas."

DECLARACIÓN 317/98

"El Consejo toma nota de que la Comisión le informará regularmente sobre la ejecución de las medidas contempladas en el Reglamento."

DECLARACIÓN 318/98

"El Consejo toma nota de que, al negociar con las autoridades rusas la exclusión de Moscú y San Petersburgo y sus regiones circundantes de las medidas contempladas en el presente Reglamento, la Comisión tuvo presente la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, distorsiones de las corrientes comerciales normales."

DECLARACIÓN 319/98

"La Comisión toma nota de las preocupaciones manifestadas por determinadas Delegaciones en el sentido de que debería tenerse en cuenta en las licitaciones de transporte la distancia que separa a los licitadores comunitarios de la frontera rusa."

DECLARACIÓN 320/98

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

- a) "El Consejo y la Comisión reconocen que es esencial prevenir el desarrollo de las resistencias a los antibióticos en la medicina humana. Por consiguiente, manifiestan que consideran importante la definición de una estrategia global en la materia teniendo en cuenta, en particular, las conclusiones de la Conferencia que se celebró en Copenhague en septiembre de 1998.

El Consejo y la Comisión consideran que esta preocupación general así como la consideración del principio de cautela y el vencimiento de las excepciones concedidas a algunos Estados miembros justifican la decisión de prohibición de cuatro antibióticos como aditivos en la alimentación animal, de acuerdo con el Reglamento adoptado por el Consejo el 17 de diciembre de 1998.

- b) El Consejo y la Comisión confirman, al mismo tiempo, que cualquier decisión en la materia deberá seguir tomándose sobre la base de dictámenes científicos comunitarios y teniendo en cuenta el principio de cautela. Toman nota de que el Comité científico director, a petición de la Comisión, debe emitir un dictamen general sobre esta cuestión durante los próximos meses.
- c) El Consejo y la Comisión reconocen, por otra parte, la importancia que reviste la dimensión externa de este expediente. Destacan, a este respecto, su voluntad común de garantizar la protección de la salud de los consumidores y de no perjudicar la situación competitiva de los productores europeos, respetando al mismo tiempo los compromisos internacionales de la Unión."

DECLARACIÓN 321/98

Declaración del Consejo

"El Consejo invita a la Comisión a que presente un informe antes del 30 de junio de 1999, sobre todas las implicaciones, de salud pública, económicas y jurídicas del expediente de la resistencia a los antibióticos teniendo en cuenta la dimensión externa. Este informe, cuando proceda, se verá acompañado de las propuestas necesarias. En dicho informe se estudiará la manera de conseguir que los terceros países respeten normas al menos equivalentes a las que se fijan a nivel comunitario en el sector de los aditivos - en particular el de los antibióticos - destinados a la alimentación animal (Directiva 70/524/CEE)."

DECLARACIÓN 322/98

Declaración de la Delegación belga

"Si bien comparte la preocupación del Consejo de que se tome una decisión (con carácter cautelar) para proteger la salud pública, Bélgica se abstiene debido a las respuestas insuficientes facilitadas por la Comisión respecto al establecimiento de las mismas exigencias para las importaciones procedentes de terceros países y a la falta de consideración de los dictámenes científicos emitidos o solicitados para abril de 1999."

DECLARACIÓN 323/98

Declaración de la Delegación española

"La Delegación española considera que es necesario hacer progresar el estudio de las causas de la resistencia a los antibióticos en el hombre.

La Delegación española está preocupada por este problema y considera prioritario que se recaben datos científicos fiables y suficientes que constituyan una base sólida para la adopción de la decisión política adecuada.

La Delegación española se abstiene en la votación, ya que considera que, para adoptar las medidas apropiadas en materia de protección de la salud pública, es necesario disponer de los resultados de los estudios científicos en curso y aplicar las mismas exigencias a los productos originarios de terceros países."

DECLARACIÓN 324/98

Declaración de la Delegación sueca

"Suecia considera positivo que la Comisión proponga la prohibición de cuatro antibióticos importantes como aditivos en la alimentación animal. Por esta razón, Suecia acepta la propuesta. En cambio, Suecia no puede aceptar que como resultado de esta propuesta Suecia se vea obligada a autorizar el uso de antibióticos como aditivos en la alimentación animal. La opinión pública sueca podrá difícilmente comprender que se obligue a cambiar la legislación sueca mientras la Comisión sigue haciendo experiencias con distintos antibióticos. Suecia va a presentar a la Comisión, en apoyo de su posición, nuevos datos científicos."

DECLARACIÓN 325/98

Declaración de las Delegaciones francesa, italiana y portuguesa

"Las Delegaciones francesa, italiana y portuguesa secundan esta solución transaccional ya que la Comisión les ha asegurado que los Estados Unidos de América están dispuestos a llegar a un acuerdo en el que se incluya la protección de las denominaciones de origen y que, de no ser así, el Consejo podría revisar ese dilatado plazo de cinco años, si bien estas Delegaciones esperan que no se llegue a ese extremo."

Ad apartado 2 del artículo 2, vigilancia de los buques comunitarios en aguas situadas fuera de la zona pesquera de la Comunidad

DECLARACIÓN 326/98

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión convienen en que, salvo decisión en contrario, lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Consejo no prejuzga las decisiones relativas al reparto de la carga financiera inherente a la inspección y vigilancia de los buques comunitarios fuera de la zona de pesca comunitaria ni cuestiona los acuerdos existentes en este ámbito."

DECLARACIÓN 327/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión presentará al Consejo propuestas para determinar el reparto de la carga financiera relativa al cumplimiento de las obligaciones internacionales inherentes a la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras fuera de las aguas comunitarias. Hasta que el Consejo adopte las correspondientes disposiciones seguirá vigente el reparto actual."

Ad artículo 3, vigilancia por satélite

DECLARACIÓN 328/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión continuará velando por que los procedimientos de comunicación de las informaciones facilitadas por el sistema de vigilancia por satélite y el correspondiente formato convenidos en el marco de los Acuerdos pesqueros o de las Organizaciones regionales de pesca sean compatibles con el sistema previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2847/93."

DECLARACIÓN 329/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión velará por que las normas de desarrollo se adopten lo antes posible y que los formatos que deberán respetarse sean de la mayor sencillez y facilidad de uso. En general, en la aplicación de las disposiciones relativas al registro de datos y los procedimientos que deben seguirse, buscará un equilibrio entre, por una parte, la necesidad de control de las capturas, los desembarques y la comercialización y, por otra parte, la necesidad de evitar cargas desproporcionadas para el sector de la pesca. En lo que se refiere al Mediterráneo, la Comisión, teniendo en cuenta las especificidades de esta zona de pesca, adoptará la lista de especies que deberá constar en el cuaderno de pesca basándose en la necesidad de recabar información en relación con los recursos biológicamente vulnerables y los compromisos internacionales correspondientes."

Ad apartado 1 del artículo 7, medidas sobre notificación anticipada

DECLARACIÓN 330/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión, basándose en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2847/93, adoptará las medidas necesarias para que se mantenga la notificación anticipada de desembarque en instalaciones del mar Báltico, del Skagerrak y del Kattegak, teniendo en cuenta las características específicas de esas zonas de pesca."

Ad controles después del desembarque

DECLARACIÓN 331/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión da por supuesto que los Estados miembros, a la vista de las circunstancias concretas que prevalezcan en sus pesquerías, incluidos el desembarque y comercialización de productos de la pesca en sus territorios, podrán organizar las operaciones de inspección de tal modo que su eficacia esté garantizada, teniendo debidamente en cuenta el principio de la relación coste-eficacia."

DECLARACIÓN 332/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión concede la máxima importancia a que el control de la pesca abarque todos sus aspectos: en el mar, en el desembarque y después del desembarque. Asimismo, considera que las inspecciones que realicen los Estados miembros deberán tener la misma eficacia, aunque considera natural que su rigor tras el desembarque tenga en cuenta las circunstancias específicas de cada Estado miembro, así como el rigor de los controles ya efectuados anteriormente. Cuando los controles realizados en el mar y en el momento del desembarque sean menos estrictos, los posteriores deberán ser más rigurosos."

DECLARACIÓN 333/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión considerará favorablemente las solicitudes de los Estados miembros al efecto de que se les exima de la obligación de presentar notas de venta, en particular teniendo en cuenta las especiales características geográficas de los archipiélagos y de las regiones donde las actividades pesqueras se encuentran dispersas por una zona extensa, y adoptará, cuando proceda, las correspondientes disposiciones de conformidad con el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2847/93."

Ad apartado 3 bis del artículo 29, ampliación de las facultades de los inspectores comunitarios

DECLARACIÓN 334/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión lamenta profundamente que no sea posible mantener sus propuestas encaminadas a dotar a los inspectores comunitarios de las facultades necesarias para que valoren con precisión la eficacia de los regímenes de control establecidos por los Estados miembros, garantizando así plenamente la transparencia que, como todos reconocen, es esencial para la credibilidad de la política pesquera común. Sin embargo, la Comisión es asimismo sensible al considerable progreso que permitirán las disposiciones que sí se han mantenido, por lo que está en condiciones de apoyar en su conjunto el articulado elaborado por la Presidencia."

DECLARACIÓN 335/98

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión convienen en que las palabras "en concertación con" deben entenderse en el sentido de un acuerdo mutuo entre la Comisión y los Estados miembros de que se trate."

Sobre las cuotas correspondientes al eglefino

DECLARACIÓN 336/98

Declaración de la Comisión y del Consejo

"La Comisión y el Consejo reconocen que la asignación a los Estados miembros de cantidades adicionales de eglefino para 1999 en la división CIEM VIIa constituye exclusivamente un procedimiento ad hoc y no prejuzga en ningún caso futuras asignaciones de eglefino en las zonas VII, VIII, IX, X, CPACO 34.1.1."

Sobre los nuevos TAC de mielga y gamba nórdica y las asignaciones nacionales de TAC de bacaladilla

DECLARACIÓN 337/98

Declaración de la Comisión

"Sobre la base de las capturas históricas anteriores a 1999, la Comisión propondrá totales admisibles de capturas y asignaciones nacionales correspondientes para la mielga (*Squalus acanthias*) y la gamba nórdica (*Pandalus spp.*) y asignaciones nacionales para la bacaladilla (*Micromesistius potassou*) con vistas a un acuerdo del Consejo antes del 31 de marzo de 1999."

DECLARACIÓN 338/98

Declaración del Consejo

"El Consejo se felicita de las intenciones de la Comisión y se compromete a adoptar el Reglamento correspondiente el 31 de marzo de 1999 a más tardar."

Sobre las medidas de conservación relativas al lanzón

DECLARACIÓN 339/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión es consciente de la inquietud de los Estados miembros por los posibles efectos sobre las aves marinas y otras biotas de la pesca de lanzones en el Mar del Norte. La Comisión toma nota de que el Consejo Internacional para la Exploración del Mar ya ha aconsejado sobre este asunto y se le ha solicitado que proporcione más información a principios de 1999. La Comisión tomará en consideración la presentación de una propuesta a la luz de las recomendaciones presentes y futuras del CIEM y del CCTEP."

Sobre la pesca de caballa por parte de Suecia en la zona IIIa del CIEM

DECLARACIÓN 340/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión realizará los mayores esfuerzos durante 1999, en consulta con Noruega, para resolver el problema relacionado con la pesca de caballa por parte de Suecia que en la actualidad está limitada a la zona IIIa del CIEM."

DECLARACIÓN 341/98

Declaración del Consejo

"El Consejo se felicita de la intención de la Comisión de realizar los mayores esfuerzos para resolver el problema relacionado con la pesca de caballa por parte de Suecia que en la actualidad está limitada a la zona IIIa del CIEM."

Sobre la luz de malla mínima para la pesca de lenguado en el Mar del Norte

DECLARACIÓN 342/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión solicitará al CIEM y al CCTEP consejo sobre la luz de malla para la pesca de lenguado con redes de enmalle a efectos de revisar en 1999 la luz de malla en el Mar del Norte y aguas adyacentes y, en su caso, presentar una propuesta para la modificación de los reglamentos pertinentes."

Sobre el capelán en la subdivisión IIb

DECLARACIÓN 343/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión proseguirá durante 1999 el tratamiento del tema de una posible fijación de un TAC para el capelán en aguas del Mar de Barents y de la zona que rodea el Svalbard a la luz de todos los elementos pertinentes, incluidos los consejos sobre los aspectos biológicos."

Sobre la aplicación de las preferencias de La Haya a los cupos de cuota de Suecia

DECLARACIÓN 344/98

Declaración de la Delegación sueca

"Suecia se reserva su posición en lo referente a la aplicación de las preferencias de La Haya a los cupos de cuota de Suecia, ya que dichas preferencias no se mencionan en el Acta de adhesión del año 1994."

DECLARACIÓN 345/98

Declaración del Consejo y la Comisión

"El Consejo y la Comisión señalan que la aplicación de una contribución solidaria al adjudicar los totales admisibles de capturas de atún entre los Estados miembros para 1999 es una medida excepcional que ni prejuzga la adjudicación de futuras capturas ni afecta al principio de estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 346/98

Declaración de las Delegaciones portuguesa y española

"Basándose en las conclusiones adoptadas por el Consejo el 30 de octubre de 1997 sobre la política de acuerdos pesqueros con terceros países, en particular lo establecido en el tercer guión del primer inciso del punto 4, las Delegaciones española y portuguesa reiteran la importancia que conceden a la generalización de los mecanismos puestos a disposición de la Comisión que, sin perjuicio del principio de estabilidad relativa, permiten la transferencia de posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro en caso de infrautilización.

Dichas Delegaciones observan que a pesar de que ha transcurrido más de un año desde que el Consejo adoptó las citadas conclusiones, las propuestas de Reglamentos no contemplan dicha posibilidad de transferencia, que consideran fundamental para una buena gestión, pudiendo así perjudicar el uso óptimo de las posibilidades de pesca, condición fundamental para la defensa de los intereses comunitarios globales.

Las Delegaciones española y portuguesa destacan la importancia de que se presenten a su debido tiempo propuestas que permitan dar cumplimiento a las orientaciones del Consejo, a la espera de las orientaciones políticas que éste tiene la intención de adoptar sobre la base del análisis coste/beneficio que la Comisión debe efectuar antes del 30 de junio de 1999."

DECLARACIÓN 347/98

Declaración de las Delegaciones alemana, danesa, sueca, finlandesa y del Reino Unido

"Las Delegaciones alemana, danesa, sueca, finlandesa y la Delegación del Reino Unido reiteran la importancia de las conclusiones adoptadas por el Consejo el 30 de octubre de 1997 sobre los acuerdos de pesca con terceros países. Dichas Delegaciones solicitaban en particular a la Comisión que examinara en qué medida podía lograrse una mayor flexibilidad en la aplicación de los acuerdos pesqueros y que considerase, entre otras cosas, disposiciones que permitieran la transferencia de posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro Estado miembro en caso de infrautilización, sin perjuicio del principio de estabilidad relativa.

Las Delegaciones alemana, danesa, sueca, finlandesa y del Reino Unido reiteran que conferir a la Comisión la facultad de transferir posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro en el caso de los acuerdos pesqueros celebrados con las islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Estonia, Letonia y Lituania sería contrario al principio de estabilidad relativa."

DECLARACIÓN 348/98

Declaración de la delegación española

"La Delegación española da por sentado que el reparto de cuotas aprobado para 1999 por lo que respecta la gallineta nórdica en aguas de Islandia no prejuzgará los repartos que deban hacerse en años posteriores, ya que tales cuotas constituyen nuevas posibilidades de pesca, establecidas en el marco de un nuevo acuerdo entre la Comunidad e Islandia, a las que tienen derecho todos los Estados miembros, de conformidad con las sentencias del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 1992 (Asunto C-63/90 y otros)."

DECLARACIÓN 349/98

Declaración de la Delegación portuguesa

"La Delegación portuguesa desea observar que el reparto de cuotas de pesca en virtud del acuerdo celebrado con Islandia deberá tener en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y cumplir el principio de no discriminación.

En ese sentido, Portugal considera que el reparto de dichas cuotas para 1999 no deberá prejuzgar el futuro reparto y no puede constituir un precedente para los próximos años ni en lo que se refiere a otros derechos de pesca."

DECLARACIÓN 350/98

Declaración de las Delegaciones española y portuguesa

"Las Delegaciones española y portuguesa parten del principio de que la asignación de cuotas aprobada para 1999 no prejuzga las asignaciones para los años venideros, dado que las cuotas comunitarias en aguas de Estonia, Letonia y Lituania constituyen nuevas oportunidades de capturas a las que todos los Estados miembros tienen derecho como se establece en la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 1992 (Asunto C-63/90 y al.)."

DECLARACIÓN 351/98

Declaración de la Delegación francesa

"Francia ha reservado los derechos de San Pedro y Miquelón sobre la cuota de limanda nórdica atribuida a la Comunidad en el marco de la NAFO. En efecto, esta atribución se realizó basándose en las capturas anteriores realizadas por San Pedro y Miquelón antes de la adhesión de la Comunidad a la NAFO. Puesto que San Pedro y Miquelón ya no forma parte de la política pesquera común (PPC), esta cuota le corresponde. Francia y la Comisión deberán resolver rápidamente el aspecto jurídico de esta cuestión."

DECLARACIÓN 352/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

"La Comisión considera que la base jurídica adecuada es la que estaba prevista en su propuesta, es decir, el apartado 4 del artículo 130 R en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 del artículo 228."

DECLARACIÓN 353/98

Declaración de las Delegaciones española, francesa, y portuguesa

"Ante la reducción de los derechos de aduana aplicables a especies muy importantes para los productores comunitarios, las Delegaciones española, francesa y portuguesa recuerdan:

- la necesidad de que la próxima reforma de la OCM establezca los medios, entre ellos financieros, que permitan incrementar la competitividad de la producción comunitaria, en particular mediante un refuerzo del apoyo a las organizaciones de productores;
- la necesidad de tomar en consideración los anteriores acuerdos preferenciales, en particular en el marco de los regímenes SPG drogas y ACP."

DECLARACIÓN 354/98

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la letra b) del apartado 1 del artículo 2

"El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión interpretan que la condición incluida en la letra b) del apartado 1 del artículo 2, a saber que "las perspectivas financieras indican la parte de gasto disponible para investigación", significa que se indicará *un margen* para el gasto de investigación."

DECLARACIÓN 355/98

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la letra c) del apartado 1 del artículo 2

"En el caso al que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 2, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se comprometen a tomar las medidas necesarias dentro de sus respectivas competencias para permitir una rápida adopción de la decisión en la que se fijen los importes de los programas específicos como resultado de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo."

DECLARACIÓN 356/98

Declaración de la Comisión sobre el apartado 1 del artículo 3

"La Comisión declara que seguirá aplicando todos los correspondientes acuerdos interinstitucionales, en particular en lo relativo a la transmisión al Parlamento Europeo de los proyectos de medidas y, principalmente en lo relativo a la investigación, de los proyectos de programas de trabajo y sus actualizaciones, así como a la transmisión al Parlamento Europeo de los órdenes del día de las reuniones del comité y el resultado de las votaciones."

DECLARACIÓN 357/98

Declaración de la Comisión sobre el apartado 1 del artículo 5

"La Comisión declara que, de acuerdo con la práctica habitual, el informe anual de evaluación se pondrá a la mayor brevedad a disposición de los comités del programa y de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía del Parlamento Europeo."

DECLARACIÓN 358/98

Declaración de la Comisión sobre el apartado 2 del artículo 5

"Los comentarios de la Comisión expondrán si se han cumplido las recomendaciones de los expertos y la forma en que se estén cumpliendo."

DECLARACIÓN 359/98

Declaración de la Comisión sobre el apartado 3 del artículo 5

"La Comisión declara que los expertos de la Comisión, incluido el CCI, sólo podrán participar con carácter consultivo en estas evaluaciones."

DECLARACIÓN 360/98

Declaración de la Comisión sobre el apartado 4 del artículo 5

"Se garantizará la información sobre la aplicación del Programa, por una parte, a través de los comités del programa y, por otra, a través de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía del Parlamento Europeo."

DECLARACIÓN 361/98

Declaración de la Comisión sobre el apartado 4 del artículo 5

"La Comisión declara que, al informar al Parlamento Europeo y al Consejo del progreso global de la aplicación del Programa Marco y de los programas específicos, particularmente en el informe anual elaborado de conformidad con el artículo 130 P del Tratado, se referirá especialmente a los aspectos pertinentes de la participación de las PYME en los programas, así como a sus logros."

DECLARACIÓN 362/98

Declaración de la Comisión sobre el punto 3 de la parte I del Anexo II - Centro Común de Investigación

"La Comisión confirma que el Parlamento Europeo podrá solicitarle que encargue al CCI la realización de actividades de investigación dentro del ámbito de las prioridades científicas y tecnológicas de éste."

DECLARACIÓN 363/98

Declaración de la Comisión sobre el punto 3 de la parte I del Anexo II

"A solicitud del Parlamento Europeo, la Comisión tendrá en cuenta con predisposición favorable la elaboración de estudios sobre los aspectos jurídicos, financieros y prácticos de una ampliación de las actividades de IDT del Tratado CE a los métodos y tecnologías de tratamiento de sustancias químicas y bacteriológicas."

DECLARACIÓN 364/98

Declaración de las Delegaciones alemana, francesa, de los Países Bajos, austríaca, sueca y del Reino Unido

"Alemania, Francia, los Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido han propuesto que se mantenga el gasto global de la UE en el marco de las Perspectivas Financieras para 2000-2006 constante en términos reales.

Este planteamiento afecta al gasto correspondiente a la rúbrica 3. Los Estados miembros enumerados señalan que el acuerdo alcanzado en el Comité de Conciliación supondrá un aumento en términos reales del gasto de investigación, y subrayan que será necesario efectuar los ahorros correspondientes para mantener un nivel constante del gasto en términos reales."

DECLARACIÓN 365/98

Declaración de las Delegaciones griega, irlandesa y portuguesa

"Grecia, Irlanda y Portugal han respaldado la propuesta de la Comisión de aumentar el gasto global de la UE en el marco de las Perspectivas Financieras para 2000-2006 en términos reales, así como la enmienda del Parlamento Europeo relativa al gasto en materia de investigación.

De esta forma, estas Delegaciones no están de acuerdo con el planteamiento de algunos Estados miembros de que el gasto destinado a investigación debe corresponderse con ahorros realizados en otros gastos de la UE a fin de mantener un nivel constante de gasto en términos reales."

DECLARACIÓN 366/98

Declaración de la Delegación española

"España ha rechazado la propuesta de la Presidencia austriaca al Consejo Europeo de Viena en la que planteaba un escenario de estabilización del gasto de la Unión Europea, por considerar que entrañaba también una reducción en términos reales. Las cifras de las Perspectivas Financieras aprobadas en Edimburgo en créditos de compromiso, no de pago, para 1999, son las que deben servir de referencia para las Perspectivas Financieras 2000-2006.

En consecuencia, España no está de acuerdo con el planteamiento de algunos Estados miembros de que el gasto para investigación debería corresponder al ahorro en otros gastos de la Unión Europea para mantener así un nivel constante de gastos en términos reales."

DECLARACIÓN 367/98

Declaración de la Comisión sobre el artículo 4

"La Comisión desearía señalar que, con arreglo a la declaración del Parlamento Europeo, de la Comisión y del Consejo de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a los programas plurianuales no sujetos al procedimiento de codecisión no tienen por qué contener un importe estimado necesario.

Puesto que la propuesta de Reglamento sobre la integración de las cuestiones de género en la cooperación al desarrollo no prevé la inclusión de una referencia financiera, ésta es de la incumbencia exclusiva del Consejo y no afecta a los poderes de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 368/98

Declaración de la Comisión sobre el apartado 2 del artículo 8

"La Comisión lamenta que en esta fase el Consejo haya modificado la propuesta de la Comisión sustituyendo el procedimiento de comité consultivo de tipo I por un comité de gestión de tipo III(b) y considera que el procedimiento que había propuesto sería más adecuado para este caso."

DECLARACIÓN 369/98

Declaración de la Comisión sobre el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 11

"La Comisión lamenta que el Consejo haya modificado la propuesta de la Comisión introduciendo un plazo límite para la aplicación del presente Reglamento y considera que el tipo de ayuda previsto y los objetivos de las actividades a ejecutar mencionadas en los apartados 1 y 2 del artículo 1 y en el artículo 2 no exigen que la vigencia del Reglamento sea limitada.

Además, la Comisión considera que, teniendo presente la necesidad de lograr la mayor eficacia de las medidas para potenciar la integración de las cuestiones de género en la cooperación al desarrollo, no es aconsejable prejuzgar los resultados de la evaluación global de las operaciones financiadas por la Comunidad que, con arreglo al Reglamento, se efectuará a los tres años de su entrada en vigor y a la que se podrán adjuntar sugerencias sobre el futuro del Reglamento (apartado 2 del artículo 11)."

DECLARACIÓN 370/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión declara que, en el contexto del artículo 4, no proporcionará ninguna información específica en relación con el desarrollo de la asociación entre la Comunidad y las autoridades estadísticas nacionales."

DECLARACIÓN 371/98

"La Delegación portuguesa vota en contra, pues considera que la nueva definición de PYME (artículo 1) no corresponde a la que se ha estado aplicando en los últimos años a las actividades de investigación de la Comunidad. Por consiguiente, no está de acuerdo con que se penalice indebidamente a las empresas de 250 a 500 empleados, ya que son precisamente las empresas de ese tamaño las que son considerablemente activas en materia de innovación y de creación de empleo.

Por consiguiente, considera que la definición de PYME del Quinto Programa Marco IDT debe seguir incluyendo a las empresas que tengan una plantilla de hasta 500 empleados."

DECLARACIÓN 372/98

"La Delegación alemana se abstiene en la votación para no retrasar la toma de una decisión sobre las normas de participación. Para que se tomen adecuadamente en consideración los requisitos específicos existentes en materia de investigación en el sector de las PYME, considera necesaria, para la participación en las medidas del Quinto Programa Marco específicamente dirigidas a las PYME, una definición del concepto PYME que incluya una plantilla no superior a 499 personas y una cifra de negocios anual no superior a 80 millones de ecus o un balance anual total no superior a 54 millones de ecus."

DECLARACIÓN 373/98

"La Comisión toma nota de que hay trece Estados miembros a favor de la fórmula transaccional de la Presidencia.

Para no retrasar la ejecución del Quinto Programa Marco, se siente obligada a apoyar la posición transaccional, aunque lamenta este hecho dada la importancia que tienen para el empleo las PYME de 250 a 500 personas, así como la posición manifestada por el Parlamento Europeo en la segunda lectura de dicho Programa.

La Comisión iniciará lo antes posible un estudio sobre las necesidades en términos de investigación de las empresas que emplean de 250 a 500 personas. En función de los resultados de dicho estudio presentará, en caso necesario, las oportunas propuestas."

"El Consejo toma nota de las intenciones manifestadas por la Comisión en este ámbito."